

23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1936
(19 DE JULIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo radicado CAM DTS No. 20193400106342 de fecha 8 de mayo de 2019, el señor **JUAN PABLO HOYOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 79.910.034 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada las Coloradas, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO VILLA DIANA**, ubicado en la vereda San Isidro en jurisdicción del municipio de Acevedo, para uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, contrato de arrendamiento, declaración extrajuro, fotocopia de documento de identidad y croquis.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor JUAN PABLO HOYOS ROJAS que mediante auto de Inicio No. 166 de 14 de mayo de 2.019, se da inicio al trámite de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada las coloradas, para el proyecto uso doméstico.

Que mediante radicado No 20193400118142 del 23 de mayo de 2019, se allega el pago por concepto de evaluación y seguimiento de la presente solicitud; así mismo, se realizaron las respectivas publicaciones del Aviso tanto en la Alcaldía Municipal de Acevedo como en la cartelera de la CAM DTS, tal y como consta dentro del expediente

contentivo del trámite que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978.

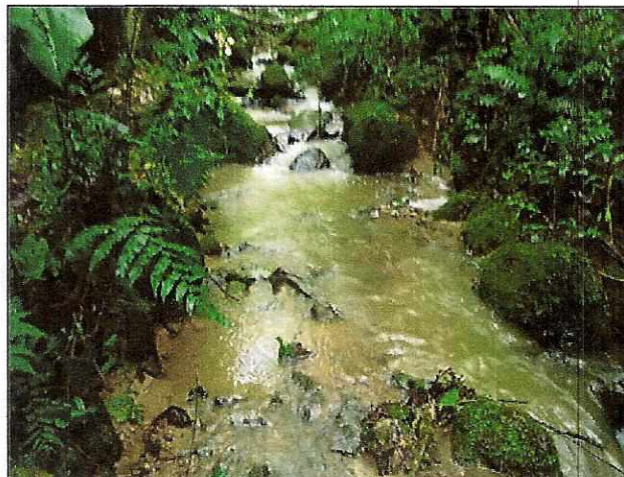
Que de acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada Quebrada las Coloradas, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 12 de Junio de 2019, se realiza el desplazamiento a la vereda San Isidro al predio denominado villa Diana ubicado en las coordenadas **X:0788302 Y:0692251 a 1.710 m.s.n.m.**, (N 1°48'43,1 W 75°58'47,2), el este punto no hay vivienda, sin embargo está en proceso de construcción; a continuación se realiza el desplazamiento al punto de captación ubicado a unos 700 metros cuyas coordenadas **X: 0787873 Y:0692293 a 1.610 msnm**, (N 1°48'44,8" W 75°59'01,2"), en el cual se encuentra la quebrada las coloradas de la cual se pretende realizar la captación de aguas superficiales, para el momento de la visita no se está realizando la derivación del agua.

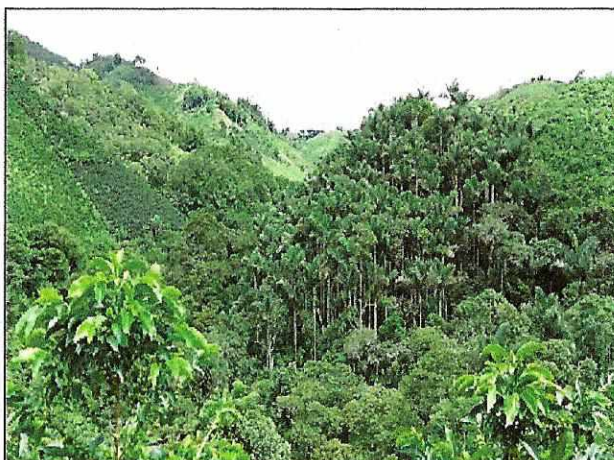
En el punto de captación es una fuente hídrica con un cause con una profundidad promedio de 13 centímetros, se realizó el aforo por método flotante, coordenadas y registró fotográfico, el uso del agua se realizará para uso doméstico, el punto de captación no está instalado el sistema de captación ni tanques de almacenamiento, la fuente hídrica cuenta con un área de protección con bosque natural el cual se ha dejado para fines de protección y conservación.

Durante la presente visita se realizó el registro fotográfico y coordenadas del punto de captación y del predio donde se realiza la actividad doméstica.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Punto de captación fuente hídrica quebrada las Coloradas X: 0787873 Y:0692293 a 1.610 msnm, (N 1°48'44,8" W 75°59'01,2") ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Acevedo.



La zona de reserva presenta un buen estado de conservación lo cual ayuda a la preservación de recurso hídrico.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Vereda San Isidro hace parte de la cordillera central, el predio está ubicado en la parte alta de la vereda y el punto de captación está ubicado en una zona de pendiente fuertes en la parte alta a Moderados en la parte baja, presente un área de protección que se compone de árboles de una altura de más de 10 metros y algunos de porte medio, se encuentra un área de reserva de palmas bombonas, la cual presente un estado aceptable de conservación.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, con presencia de rocas de gran tamaño conocidas como lajas, el agua presenta buenas condiciones organolépticas puesto que no recepciona vertimientos de aguas residuales domésticas, ya que en la parte alta está protegida por reserva natural.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico, para abastecer a una vivienda compuesta de manera permanente con 4 personas, para el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada las coloradas, para el proyecto uso doméstico.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0787873 Y:0692293 a 1.610 msnm**, (N 1°48'44,8" W 75°59'01,2"), sobre la quebrada las coloradas, de la cual no se está realizando el uso del agua ya que están en el proceso de instalación del sistema de captación e instalación de tanque de almacenamiento, la vivienda donde se realizara el uso del agua está en proceso de construcción, durante la presente visita se recomienda la instalación de tanques de almacenamiento el cual debe contar con flotador y llaves para el control uso eficiente del agua.



Predio villa Diana ubicado en las coordenadas **X:0788302 Y:0692251 a 1.710 m.s.n.m.**, (N 1°48'43,1 W 75°58'47,2), el predio no cuenta con tanque de almacenamiento, para el momento de la visita no se está haciendo uso del recurso hídrico.



3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada las coloradas, para el proyecto uso doméstico, solicitada por el señor **JUAN PABLO HOYOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 79.910.034

25

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

expedida en Bogotá, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO VILLA DIANA**, actuando en calidad de arrendatario del predio denominado villa Diana ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Acevedo Huila, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas **X X: 0787873 Y:0692293 a 1.610 msnm**, (N 1°48'44,8" W 75°59'01,2") sobre la quebrada las coloradas para uso doméstico, para abastecer al predio villa Diana de uso unifamiliar conformadas por 4 personas permanentes según lo informado por los asistentes a la presente visita , para lo cual se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 0330 del 2017.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer a una familia la cual está compuesta por 3 adultos y 2 menores de edad, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la concesión.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer una familia la cual está compuesta por 4 personas de manera permanente por lo cual se realizan los siguientes cálculos.

USOS	No DE PERSONAS PERMANETES	Caudal (lts/seg)
Uso Domestico	4	0,0115

Para el cálculo del caudal a otorgar es pertinente considerar lo expuesto en la Resolución 330 de 2017, *Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*

Artículo 47. Caudales de diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
------------	------------------

Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1°. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

Por lo tanto, el caudal de diseño Q_D requerido para satisfacer la demanda del proyecto ACUEDUCTO PREDIO VILLA DIANA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO:

$$Q_D = 2 * Q_{MD}$$

$$Q_D = 2 * 0.0115$$

$$Q_D = 0.023 \text{ lps}$$

Caudal a derivar es de 0,023 lps

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo de la solitud del señor **JUAN PABLO HOYOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 79.910.034 expedida en Bogotá, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO VILLA DIANA**, actuando en calidad de arrendatario del predio denominado Villa Diana ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Acevedo Huila, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0787873 Y:0692293 a 1.610 msnm**, (N 1°48'44,8" W 75°59'01,2"), sobre la quebrada las coloradas, para uso doméstico unidad unifamiliar conformadas por 4 personas permanentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada las coloradas es de **0,023 lps**, en de manera permanente para uso doméstico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor **JUAN PABLO HOYOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 79.910.034 expedida en Bogotá, poseedor del predio denominado "Villa Diana", ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Acevedo Huila, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO VILLA DIANA**, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **0,023 LPS** sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Las Coloradas, la cual discurre por la vereda San Isidro del municipio de Acevedo Huila, y cuyo punto de captación se ubica en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá X: 0787873 Y: 0692293 a 1.610 msnm, (N 1°48'44,8" W 75°59'01,2"), **para uso doméstico**.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL beneficiario del presente permiso, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada Las Coloradas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN PABLO HOYOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.910.034 expedida en Bogotá, ubicado en la Carrera 4 No. 8 – 47 del municipio de Pitalito; teléfono 3002670108, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

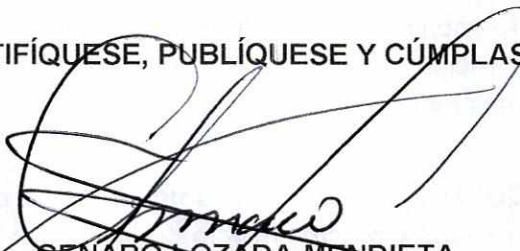
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA 3-166 -19
RAD: 20193400106342
Proyecto: Lisuarez C.- W. Rueda.
Revisión jurídica: W/Rueda Villegas

**CORPORACION AUTONOMA DEL
MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 23-07-2019.

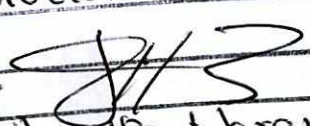
En la 10:20am se presentó ante esta corporación

El Señor Juan Pablo Hoyos Rojas

identificado con la C C No 79.910 034

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Resolución N° 1936 -19-07-2019.

Notificado: 

Notificador: Amalia Khranjo Z.